Rad. Nº 99001 40 89 002 2012 00049 00

Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: María Yolanda Castro Morales

Demandada: Maritza Lugo

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 16 de febrero de 2022. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra en la secretaría de este Juzgado sin ninguna actuación, desde el día 10 de febrero de 2014. **PROVEA.**

Eleug

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ

Secretaria.-



Distrito Judicial de Villavicencio Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Puerto Carreño - Vichada

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el artículo 317-2 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece:

"...Artículo 317-2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)".

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...".

En el presente caso, conforme se desprende de la actuación procesal realizada se observa que el expediente ha permanecido inactivo desde el 10 de febrero de 2014, sin que las partes hayan solicitado actuación alguna, habiendo transcurrido más **de dos (2) años**.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DECRETAR LA TERMINACIÓN del mismo.

Rad. Nº 99001 40 89 002 2012 00049 00 Proceso Ejecutivo Singular Demandante: María Yolanda Castro Morales Demandada: Maritza Lugo

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial.

Secretaría proceda de conformidad: (

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de condenar en costas y perjuicios a la parte a cuyo cargo estaba el cumplimiento del impulso de este proceso, conforme al artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que obran, en el expediente en favor de quien los haya aportado, previo pago del arançel judicial respectivo. DÉJESE constancia en los libros radicadores correspondientes, sobre el decreto de desistimiento.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy 28 de febrero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico

CLÀUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ

SECRETARIA